

ORDENANZA N° 2.1, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE FOMENTO TURÍSTICO

Aprobación última modificación: 14/8/2009

BOPA última modificación: 20/10/2009

Entrada en vigor última modificación: 21/10/2009

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 y 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la venta de productos y servicios de fomento turístico, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, productos o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que se muestra a continuación,
 - Guía de senderos en el Concejo de Colunga: 0,5 euros, IVA incluido.
 - Vaso de sidra grabado al ácido y caja: 2,5 euros, IVA incluido.

- Pin con el escudo de Colunga y otros: 1,5 euros, IVA incluido.
2. El precio de venta de cualesquiera otros productos de promoción turística no relacionados expresamente en este epígrafe será el 115% del precio de compra de esos productos.
 3. La modificación de los precios aquí fijados o de los nuevos que se fijen mediante la fórmula anterior podrá realizarse directamente por los responsables de los Servicios de Turismo utilizando la siguiente fórmula:

$$PV = 1,15 * PMP \text{ (unidades en stock + unidades a comprar)}$$

Siendo PV “precio de venta” y PMP “precio medio ponderado”, como media aritmética de precios y unidades, utilizando las existentes en stock más la previsión de compras.

4. La adquisición de nuevas unidades no obliga a modificar el precio de venta de un producto concreto; no obstante, los responsables de los Servicios de Turismo podrán proceder al cálculo de un nuevo precio a través de la fórmula anterior siempre que se adquieran nuevas unidades de un producto.

Artículo 4.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste, realice o se adquiera cualquiera de los servicios, actividades o productos especificados en el artículo anterior.

COBRO

Artículo 5.

1. El pago del precio público se efectuará al adquirir el producto o disfrutar el servicio objeto del precio.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

BENEFICIOS SOBRE LA CUANTÍA

Artículo 6.

Por tratarse de productos y servicios municipales de recepción voluntaria, no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2.001, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2.002, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de noviembre de 2.003, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local. Habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 65.2 de la citada norma legal, la presente modificación comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículos 1 y 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículos 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.005, quedando este acuerdo

elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículos 1 a 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/7/06, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15/10/07, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza (artículos 1, 2, 3 y 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14/08/09, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras la finalización del período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, con la salvedad de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 del mismo texto legal. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.